

X ORDENANZA N° 973 / 2008

Buenavista, 09 de Febrero de 2008.

VISTO:

He acordado de reglamentar la habilitación de quioscos y otros puestos de venta en los espacios de uso público;

Y CONSIDERANDO:

Que se debe hacer una ocupación racional de dichos espacios;

Que existen numerosas solicitudes para ejecutar la

ridad comercial a través de la instalación de quioscos y otros puestos de venta en espacios públicos.

Que la Municipalidad debe velar por los intereses de la comunidad, estableciendo una justa relación entre todas las actividades y el uso apropiado de los bienes públicos.

Dine es facultad de este Honorable Cuerpo Legislativo sobre el particular, de acuerdo con la Ley N° 3001, Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA.

Artículo 1º) Prohibir: la instalación de quioscos y otros puestos de venta en espacios públicos para ejercer actividades comerciales en:

- a) Parques, plazas, playones, pasos y toda reserva municipal destinada al uso público.
- b) Jardines y separadores de vías de circulación vehicular.
- c) Avenidas de ancho menor de dos (2) metros.
- d) Esquinas, y a menor de diez (10) metros de las esquinas.
- e) Lugares donde obstruya el tránsito y/o dificulta la utilización y/o visibilidad de elementos o especies afectados al uso particular o común, como edificios, medidores, teléfonos, semáforos, señales, monumentos, letreros.

Artículo 2º) Permitir: la instalación y funcionamiento de quioscos y otros puestos de venta en la vía pública o lugares de propiedad comunal; excepto lo prescripto en el artículo precedente y previa autorización de actividad comercial en los siguientes rubros:

- x) Exhibición y venta de diarios, revistas y apuntes de la industria periodística;

ridad comercial a través de la instalación de quioscos y otros puestos de venta en espacios públicos.

Que la Municipalidad debe velar por los intereses de la comunidad, estableciendo una justa relación entre todas las actividades y el uso apropiado de los bienes públicos.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo Legislativo sobre el particular, de acuerdo con la Ley N° 3001, Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA.

Artículo 1º) Prohibir: la instalación de quioscos y otros puestos de venta en espacios públicos para ejercer actividades comerciales en:

- a) Parques, plazas, playitas, pasos y toda reserva municipal destinada al uso público.
- b) Jardines y separadores de vías de circulación vehicular.
- c) Aceras de ancho menor de dos (2) metros.
- d) Esquinas y a menos de diez (10) metros de las veredas.
- e) Lugares donde obstruya el acceso y/o dificulta la utilización y/o visibilidad de elementos o especies afectados al uso particular o común, como edificios medidores, teléfonos, semáforos, señales, monumentos, letreros.

Artículo 2º) Permitir: la instalación y funcionamiento de quioscos y otros puestos de venta en la vía pública o lugares de propiedad comunal, excepto lo prescripto en el artículo precedente y previa autorización de actividad comercial en los siguientes rubros:

- z) Exhibición y venta de diarios, revistas y apuntes de la industria periodística;

libros provenientes de editoriales excluidos en los textos, en una proporción que en conjunto no excede la cuarta parte de la capacidad del quiosco.

b) Venta de productos envasados en origen: como galletitas, galletas, rizamillos, heladas, palets, productos de venta libre, helados, productos alimenticios, etc.

c) La autorización para la instalación de puestos de la baracán de comidas en la vía pública será objeto de estudio previo y justificado por una necesidad de consumo del sector, el que podrá estar ubicado en las afueras de la ciudad. En caso de ser aceptado deberá dar estricto cumplimiento de los requisitos bromatológicos y de protección a la salud.

d) Cualquier otro rubro no contemplado en el siguiente artículo, podrá ser objeto de consideración por parte del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º) Los interesados deberán ser mayores de edad o tener capacidad para ejercer el comercio conforme a la legislación vigente. No se concederá más de un permiso por interesado, quienes deberán ejercer por cuenta propia la actividad, a través de la forma personal.

Artículo 4º) No se concederán permisos a personas que tengan comercios establecidos.

Artículo 5º) Podrán otorgarse permisos especiales exceptos del pago por los derechos de la actividad, a personas incapacitadas físicamente en más del 60%. La incapacidad deberá ser constatada por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 6º) Los quioscos tendrán las dimensiones y particularidades que su destino exija, no pudiendo superar en ningún caso los seis (6) m<sup>2</sup>. de superficie y deberán garantizar un paso peatonal libre mínimo de 1,50 mts. Serán de material incombustible y desmontable, protegiéndose especialmente la instalación de quioscos de mampostería y/o fijos de cualquier material.

Artículo 7º) Para efectuar la pertinente solicitud, el interesado deberá presentar:

- a) Nota en la que manifieste conocer las Ordenanzas que reglamentan esta actividad.
- b) Consulta de uso de suelo, con la cual presentará dos (2) copias del croquis del quiosco en planta y elevación con la ubicación del mismo (Nº de Manzana, números de calles, distancias a la esquina cercana, ancho de la acera.)

Artículo 8º) Para el desarrollo de la actividad deberá cumplimentarse las disposiciones de la Ordenanza de habilitación de establecimientos comerciales.

Artículo 9º) La habilitación se otorgará con carácter precario y por año calendario, es decir con vencimiento al 31 de Diciembre, y podría ser renovada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º) Toda habilitación llera implícitamente la facultad de la Municipalidad de dejarla sin efecto disponiendo el cese de la actividad y/o clausura del local por razones debidamente fundadas (seguridad, moralidad, tranquilidad, ornato, urbanismo, y salubridad.)

Artículo 11º) Las tasas que se deberán abonar están contempladas en la Ordenanza Impositiva Anual, implicando el incumplimiento se paga la inmediata revocación de la habilitación concedida.

Artículo 12º) Para la instalación de toldos y anuncios deberá cumplirse lo estipulado en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 13º) Los quioscos y otros puestos de venta en espacios de uso público, no podrán ser trasladados para su funcionamiento, del lugar en el que fueron habilitados, salvo que medie autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 14º) Se prohíbe a los permisionarios de quioscos:

- a) Exhibir y/o vender otros artículos para los que no estén expresamente autorizados.
- b) Colocar sobre el techo de los quioscos objetos y/o elementos de cualquier naturaleza y tamaño.
- c) Colocar dentro del área lindante al museo, mesas, sillas, baúles, cajones, urnas, mercaderías o similares.

Artículo 15º) Corresponde al permisionario cuidar el eseo, salud, bienestar y entorno de conservación del quiosco y su entorno próximo en un radio mínimo de tres (3) metros, debiendo instalarse en forma visible por lo menos dos (2) cestos de basura de acuerdo con las características que impone la Municipalidad.

Artículo 16º) sea infracción e incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará motivo a la aplicación de las sanciones que por la gravedad o reincidencia corresponda.

#### Disposiciones Transitorias:

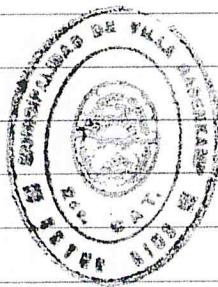
Artículo 17º)

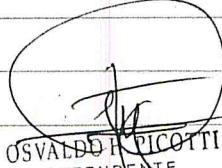
- a) La presente Ordenanza regirá en forma total e ineludible para las meras solicitudes de habilitación.
- b) Las habilitaciones que a la fecha de publicación de la presente se encontraren vencidas o próximas a vencer serán consideradas en forma particular. Las que se encontraren en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán un plazo de veinte (20) días para adecuarse a la misma, en caso contrario no serán renovadas.

Artículo 18º) Derogase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19º) Regístrate, publica que, archívate.

  
MARTA MARCUZZO  
SECRETARIA  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



  
OSVALDO RICOTTI  
INTENDENTE